

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA PROCEDENCIA DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “A.P. AGRUPACIÓN POLÍTICA JALISCO”, INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL

## ANTECEDENTES

### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

**1. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El diez de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024<sup>1</sup>, este Consejo General, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

**2. LISTADO DE MUNICIPIOS CON ÍNDICE MUY ALTO DE MARGINACIÓN CON BASE EN INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN 2020.** El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2300/2024<sup>2</sup> mediante el cual, entre otras cuestiones, se publicó un listado de 204 municipios con alto grado de marginación, en donde en el caso del estado de Jalisco, se encuentran los municipios de **Bolaños y Mezquitic**.

**3. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES<sup>3</sup>.** El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-

---

<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf>

<sup>3</sup> En lo sucesivo “Reglamento de partidos políticos locales”

ACG-367/2024<sup>4</sup>, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de agrupaciones políticas estatales en el estado de Jalisco.

## CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

### **4. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

El veintinueve de enero, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/DERFE/STN/2164/2025, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral remitió el Padrón Electoral del estado de Jalisco con corte al veintitrés de enero, registrado con folio 00155 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral.

**5. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES JALISCO, ASI COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN.** El treinta y uno de enero, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2025<sup>5</sup>, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

### **6. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.**

El nueve de octubre, la organización ciudadana “A.P. Agrupación Política Jalisco”, presentó su Aviso de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 01607, en donde manifiesta su interés en constituirse como agrupación política estatal en Jalisco.

### **7. DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.**

El veintidós de octubre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, emitió el dictamen de cumplimiento de la organización de la ciudadanía, interesada en constituirse como agrupación política estatal, así como poner a consideración del Consejo General el

---

<sup>4</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>5</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-01-31/2iepc-acg-010-2025.pdf>

dictamen emitido de conformidad con el artículo 68, párrafo 4 del Reglamento de Partidos Políticos y Agrupaciones Estatales.

**8. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** En la sesión señalada en el antecedente anterior, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo, que aprueba el dictamen de la procedencia de la manifestación de intención de la organización ciudadana “A.P. Agrupación Política Jalisco”, interesada en conformarse como agrupación política estatal en Jalisco, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**9. REMISIÓN DEL DICTAMEN.** El veintiocho de octubre, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen de procedencia del aviso de intención, presentado por la organización ciudadana “A.P. Agrupación Política Jalisco”, interesada en conformarse como agrupación política estatal en Jalisco, para consideración del Consejo General.

## CONSIDERANDO

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual manera, vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base en éste se dicten; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos.

**IV. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, apartado A, fracción XVIII y 23 Bis, párrafo 1, fracción I y II, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en planear, dirigir y supervisar el proceso de creación de agrupaciones

políticas estatales; así como la integración del expediente respectivo y el seguimiento al procedimiento respectivo.

**V. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción III; y la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 3, párrafo 2, otorga como un derecho exclusivo a la ciudadanía mexicana, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y formar parte de partidos políticos; a su vez, los artículos 13, segundo párrafo de la Constitución Política Local y 6 párrafo 1, de manera particular dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir partidos políticos estatales y afiliarse a ellos individual y libremente, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**VI. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el Libro Tercero del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, con relación al proceso y los requisitos que las Organizaciones ciudadanas deberán cumplir para obtener su registro como agrupación política estatal establecen:

A las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como agrupación política estatal, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la legislación de la materia y el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco y el 65 del referido reglamento, para que una organización de ciudadanos sea registrada como agrupación política estatal, deberá cumplir, entre otros, con los requisitos siguientes:

- ✓ Contar con una denominación que le diferencia de cualquier otra agrupación o partido político.

- ✓ Presentar una declaración de principios y, en congruencia con estos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán observar lenguaje incluyente en su redacción.
- ✓ Contar con un mínimo de personas afiliadas del 0.1% del padrón electoral, actualizado al año en que se pretenda realizar el registro, así como contar con un órgano directivo de carácter estatal.

Al respecto, deberá informar a este Instituto durante el año siguiente al de la elección ordinaria a partir del mes de enero y como fecha límite el último día hábil del mes de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles, su intención de constituirse como agrupación política estatal, mediante el formato “AVISO DE INTENCIÓN” aprobado por el Consejo General, señalando la denominación de la organización; nombre y firma de la o las personas representantes legales; domicilio completo, autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico; denominación preliminar de la agrupación a constituirse; emblema con los colores de la agrupación en formación en formato JPG; y, correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse.

Las organizaciones ciudadanas interesadas procederán a recabar las afiliaciones de, por lo menos, el 0.1% del padrón electoral en el estado de Jalisco. Lo anterior, mediante el uso de la Aplicación Móvil y Portal *Web* del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral y, de manera física, en los municipios identificados como de muy alta marginación, circunstancia en la que se encuentran los municipios de Bolaños y Mezquitic, o en donde se declare situación de emergencia que impida el adecuado funcionamiento de la Aplicación Móvil.

Los listados de personas afiliadas deberán ser elaborados por la Organización, mediante la integración del expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse a la agrupación política que se pretende constituir.

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de una agrupación política, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la

siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como agrupación política estatal en el formato “SOLICITUD DE REGISTRO”, y en términos del artículo 89, se acompañarán los siguientes documentos:

- I. Original o copia certificada del acta de asamblea expedida por fedatario público, que acredite fehacientemente la constitución de la agrupación política. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de las personas que intervienen en ella, nombre o nombres de las personas representantes legales, nombre de la agrupación política, los fines de esta y precisar que en ese acto se constituye la agrupación política estatal.
- II. Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la agrupación política; al menos deben contar con el 0.1 por ciento del Padrón Electoral de la entidad, actualizado al año en que pretenda realizar el registro.
- III. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo de carácter estatal.
- IV. Comprobante de domicilio del órgano directivo estatal y, en su caso, el de las delegaciones municipales con que cuente la agrupación en el estado. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la Organización, de la o las personas representantes o de los delegados municipales debidamente acreditados y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancarios, en los que se establezca con claridad el domicilio completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancarios no deberán tener una antigüedad mayor a tres meses a la fecha de su presentación ante el Instituto.
- V. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación política estatal, aprobados por sus miembros, para lo cual

deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un dispositivo USB que contenga los mismos en formato Word y PDF.

- VI. Emblema y colores que distinguen a la agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en dispositivo USB en formato JPG, PNG o GIF.
- VII. La Organización ciudadana deberá ostentarse en todos los casos, y sin excepción alguna, con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar, en ninguna circunstancia, las denominaciones “Partido” o “Partido Político” en cualquiera de sus documentos.

El Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como agrupación política estatal, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución; notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la nueva agrupación, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados de la agrupación política de nueva creación.

Realizado lo anterior, la Comisión presentará un informe al Consejo General respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro.

El Consejo General resolverá lo conducente sobre el otorgamiento del registro, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación del informe referido en párrafo anterior.

**VII. DE LA PRESENTACIÓN DEL DICTÁMEN DE PROCEDENCIA.** Como fue señalado en el antecedente 9 del presente acuerdo, la Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen de cumplimiento del aviso de intención presentado por la organización ciudadana “A.P. Agrupación Política Jalisco”, interesada en conformarse como agrupación política estatal en Jalisco, a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, de conformidad con el artículo 68, párrafo 4 del Reglamento de Partidos Políticos y

Agrupaciones Estatales, en términos del anexo que se acompaña, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

**VIII. DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA.** Una vez analizado el dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se tiene que, lo relativo a la organización ciudadana “**A.P. Agrupación Política Jalisco**”, la cual se encuentra interesada en constituirse como agrupación política estatal Jalisco, **cumplió** a cabalidad con lo señalado el artículo 66 del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

En ese sentido, se somete a consideración de este Consejo General la aprobación del dictamen referido, el cual se acompaña como **anexo** al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, de conformidad con el artículo 68, párrafo 4, del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

**IX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la representación de la organización ciudadana y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen que determina la **procedencia** del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada “**A.P. Agrupación Política Jalisco**”, la cual se encuentran interesada en conformarse como agrupación política estatal bajo la denominación de “A.P. Agrupación Política Jalisco”, en términos del considerando VIII.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las personas que se ostentan como representantes legales de la organización ciudadana “**A.P. Agrupación Política Jalisco**”, en términos del considerando IX.

**TERCERO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión, para que proceda en los términos del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

**QUINTO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando **IX** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2025**

**Paula Ramírez Höhne**  
La consejera presidenta

**Christian Flores Garza**  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V; 42 y 45, numerales 2 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **quinta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **30 de octubre de 2025** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Carlos Javier Aguirre Arias, Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza  
El secretario ejecutivo

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*



IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO

DD-IEPC-0004

SECUENCIA DE DOCUMENTO

59612189

SELLO DIGITAL

690914c00fec6b71b9a0b1a1

ESTAMPILLADO

2025-11-03T14:27:17.000-0600

FIRMANTE

CHRISTIAN FLORES GARZA / CHRISTIAN.FLORES@IEPCJALISCO.MX

FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR

NTk2MTIxODI8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEslERpZ2VzdGlvbiBFc3  
RhBhXbhIFRpbW1wbz0wMzdFNzI5NjUxM0Q1RkE2NEyXQzMzNmM4QkMxNDY4MkNGMkY5NERGNEJBMEVDRjA5MDU4NEE3  
REU5MDVGN0MzLCBOdW1lcm8gU2VjdWVuY2IhIEVzdGFtcGEgVGllbXBvPTQyNjQ4NTg2LCBGZWNoYSBFBWizaW9uIE  
VzdGFtcGEgVGllbXBvPTIwMjUxMTAzMjAyNzE3Wg==

SITIO DE VALIDACIÓN

<https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/2AF92DEB1AF74E058AB267AA3D78EB0E>

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "A.P. AGRUPACIÓN POLÍTICA JALISCO", INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL EN JALISCO, BAJO LA DENOMINACIÓN "A.P. AGRUPACIÓN POLÍTICA JALISCO"

## ANTECEDENTES

### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

1. **APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El diez de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024<sup>1</sup>, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.


2. **LISTADO DE MUNICIPIOS CON ÍNDICE MUY ALTO DE MARGINACIÓN CON BASE EN INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN 2020.** El treinta de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG2300/2024<sup>2</sup> mediante el cual, entre otras cuestiones, se publicó un listado de 204 municipios con alto grado de marginación, en donde en el caso del estado de Jalisco, se encuentran los municipios de **Bolaños y Mezquitic**.

3. **DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES**<sup>3</sup>. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-

<sup>1</sup> Consultable en el enlace: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

<sup>2</sup> Consultable en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/177433/CGex202410-30-ap-7.pdf>

<sup>3</sup> En lo sucesivo "Reglamento de partidos políticos locales"

ACG-367/2024<sup>4</sup>, en el que se establece, entre otros aspectos, los requisitos para la constitución de agrupaciones políticas estatales en el estado de Jalisco. 


#### CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

#### 4. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL PADRÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

El veintinueve de enero, se recibió vía SIVOPLE, el oficio INE/DERFE/STN/2164/2025, mediante el cual el Instituto Nacional Electoral remitió el Padrón Electoral del estado de Jalisco con corte al veintitrés de enero, registrado con folio 00155 de la Oficialía de Partes de este organismo electoral.


5. DE LA APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES JALISCO, ASÍ COMO LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES Y EL PORCENTAJE DE AFILIACIONES MÍNIMO REQUERIDO PARA SU CONSTITUCIÓN. El treinta y uno de enero, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-010/2025<sup>5</sup>, el Consejo General de este Instituto, aprobó el texto de la convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía y agrupaciones políticas estatales para la constitución de partidos políticos locales.

#### 6. PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.

El nueve de octubre, la organización ciudadana "A.P. Agrupación Política Jalisco", presentó su Aviso de Intención en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, registrada bajo el número de folio 01607, en donde manifiesta su interés en constituirse como agrupación política estatal en Jalisco. 

### CONSIDERANDO

#### I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su 

<sup>4</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

<sup>5</sup> Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2025-01-31/2iepc-acg-010-2025.pdf> 

funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Base IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN.** Conforme lo establece el Reglamento Interior de este Instituto, en sus artículos 21, párrafo 1, apartado A, fracción XVIII y 23 Bis, párrafo 1, fracción I y II, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y la Dirección de Agrupaciones y Partidos Políticos serán responsables de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, en planear, dirigir y supervisar el proceso de creación de agrupaciones políticas estatales; así como la integración del expediente respectivo y el seguimiento al procedimiento respectivo.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL.** De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III inciso i) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 4 párrafo 3, inciso d) fracción V, y 27 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos.

**IV. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.** La Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 13 y el Código Electoral del Estado de Jalisco en sus artículos 61 y 63, dota a la ciudadanía jalisciense del derecho de constituir agrupaciones políticas estatales y afiliarse a ellas individual y libremente.

**V. DEL PROCESO DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El artículo 63 del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el Libro Tercero del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, con relación al proceso y los requisitos que las Organizaciones ciudadanas deberán cumplir para obtener su registro como agrupación política estatal establecen:

A las organizaciones les corresponde el derecho de solicitar ante este Instituto el registro como agrupación política estatal, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos determinados en la legislación de la materia y el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales.

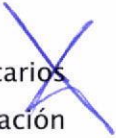
De lo cual, deberán informar a este Instituto durante el año siguiente al de la elección ordinaria a partir del mes de enero y como fecha límite el último día hábil del mes de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles, su intención de constituirse como agrupación política estatal, mediante el formato "AVISO DE INTENCIÓN" aprobado por el Consejo General.

Las organizaciones ciudadanas interesadas procederán a recabar las afiliaciones de, por lo menos, el 0.1% del padrón electoral en el estado de Jalisco. Lo anterior, mediante el uso de la Aplicación Móvil y Portal *Web* del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos del Instituto Nacional Electoral y, de manera física, en los municipios identificados como de muy alta marginación, circunstancia en la que se encuentran los municipios de Bolaños y Mezquitic, o en donde se declare situación de emergencia que impida el adecuado funcionamiento de la Aplicación Móvil.

Los listados de personas afiliadas deberán ser elaborados por la Organización, mediante la integración del expediente electrónico que acredite la voluntad de la ciudadanía para afiliarse a la agrupación política que se pretende constituir.


Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de una agrupación política, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro como agrupación política estatal en el formato "SOLICITUD DE REGISTRO", acompañándola con los siguientes documentos:

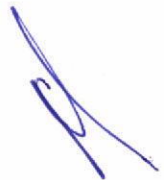
- I. Original o copia certificada del acta de asamblea expedida por fedatario público, que acredite fehacientemente la constitución de la agrupación política. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de las personas que intervienen en ella, nombre o nombres de las personas representantes legales, nombre de la agrupación política, los fines de esta y precisar que en ese acto se constituye la agrupación política estatal.
- II. Manifestaciones formales de afiliación por cada persona ciudadana afiliada a la agrupación política; al menos deben contar con el 0.1 por ciento del Padrón Electoral de la entidad, actualizado al año en que pretenda realizar el registro.
- III. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo de carácter estatal.
- IV. Comprobante de domicilio del órgano directivo estatal y, en su caso, el de las delegaciones municipales con que cuente la agrupación en el estado. La documentación que se presente deberá estar invariablemente a nombre de la Organización, de la o las personas representantes o de los delegados municipales debidamente acreditados y podrá ser, entre otros: título de propiedad del inmueble; contrato de arrendamiento; contrato de comodato; documentación fiscal o comprobantes de pago de impuestos federales, locales o municipales; comprobante de servicio telefónico; comprobante de pago de servicio de energía eléctrica; o estados de cuenta bancarios, en los que se establezca con claridad el domicilio


completo de dichas sedes. Los comprobantes de pago o estados de cuenta bancarios no deberán tener una antigüedad mayor a tres meses a la fecha de su presentación ante el Instituto. 

- V. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normen la vida interna de la agrupación política estatal, aprobados por sus miembros, para lo cual deberá presentar un ejemplar impreso de cada uno de estos documentos, así como un dispositivo USB que contenga los mismos en formato Word y PDF.
- VI. Emblema y colores que distinguen a la agrupación en formación, mismo que deberá presentarse en forma impresa a color y en dispositivo USB en formato JPG, PNG o GIF.
- VII. La Organización ciudadana deberá ostentarse en todos los casos, y sin excepción alguna, con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político, sin poder utilizar, en ninguna circunstancia, las denominaciones "Partido" o "Partido Político" en cualquiera de sus documentos.

El Instituto, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como agrupación política estatal, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución.

Notificará al Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones a la nueva agrupación, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados de la agrupación política de nueva creación. 

Realizado lo anterior, la Comisión presentará un informe al Consejo General respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro. 

El Consejo General resolverá lo conducente sobre el otorgamiento del registro, en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la presentación del informe referido en párrafo anterior. 

**VI. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** En la primera etapa para la conformación de agrupaciones políticas estatales, las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse deben informar de ese propósito el año siguiente al de la elección ordinaria a partir del mes de enero y como fecha límite el último día hábil del mes de diciembre del año 2025, en días y horas hábiles mediante el formato "Aviso de Intención" aprobado por el Consejo General.

El aviso de intención para constituirse como agrupación política estatal señalada anteriormente debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66, párrafo 3 del Reglamento en la materia, mismo que a la letra dice:

**"Artículo 66.**

...

3. En el aviso de intención deberá proporcionarse la información y adjuntarse la documentación siguiente:

I. Denominación de la Organización;

II. Nombre y firma de la o las personas representantes legales;

III. Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, código postal), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;

IV. Denominación preliminar de la agrupación a constituirse;

V. Emblema con los colores de la agrupación en formación; y

VI. Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones;"

**VII. DE LA RECEPCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.** El nueve de octubre de esta anualidad, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el formato de Aviso de Intención, signado por Miguel Bernardo Sahagún Zambrano, quien se ostenta como representante legal propietario de A.P. Agrupación Política Jalisco, así como por Iván Israel Velarde Vázquez, quien se ostenta como representante legal suplente de la misma, registrado con número de folio 01607.

### 7.1 DEL AVISO DE INTENCIÓN

En términos del artículo 66, párrafo 3, fracciones I, II, III, IV y VI del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, se desprende que la denominación de la organización es **A.P. Agrupación Política Jalisco**, adicionalmente en la fracción V del Aviso de Intención se advierte que, la denominación con la que pretende constituirse como agrupación política estatal es **A.P. Agrupación Política Jalisco**.

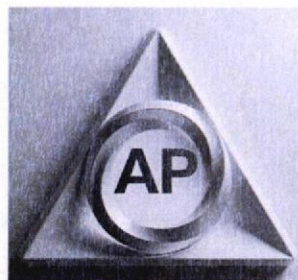
Aunado a ello, se advierte el nombre completo de las personas que se ostentan como representantes de la organización, se precisa el domicilio, número telefónico y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, por último, se advierte que el aviso de intención se encuentra signada por las personas que se ostentan como representante propietario y su suplente.

Así mismo, se establece el correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones mediante la Aplicación Móvil.

Finalmente, el formato de manifestación fue acompañado el emblema de la agrupación en formación, en dispositivo de almacenamiento (USB).

### 7.2. DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES QUE LO CARACTERICEN.

De conformidad a lo expuesto en el artículo 66, párrafo 3, fracción V del Reglamento en la materia, se tiene que, la organización ciudadana acompañó al Aviso de Intención el medio magnético que cuenta con su emblema en imagen en formato JPG, mismo que se muestra continuación:



Derivado de la revisión y análisis del emblema presentado, se identifica que cuenta con la tipografía y siglas de la organización en color gris, así como la ilustración de un triángulo con un círculo con sombreados en distintas tonalidades de gris.

En dichos términos, se tiene a la organización atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 66, párrafo 1, fracción V del Reglamento de la materia.

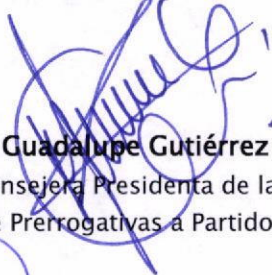
**VIII. DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS.** Con base en lo expuesto, en términos de lo establecido en el artículo 66, párrafo 3, del Reglamento de la materia, se tiene a la organización "A.P Agrupación Política Jalisco", cumpliendo con la documentación que se enlista a continuación:


Fracción del artículo 66, párrafo 3:	Documentación	Cumplimiento
Fracción I	<i>Denominación de la Organización</i>	SÍ
Fracción II	<i>Nombre y firma de la o las personas representantes legales;</i>	SÍ
Fracción III	<i>Domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, código postal), autorizado para oír y recibir notificaciones, correo electrónico mediante el cual podrán ser válidamente notificados, y número telefónico;</i>	SÍ
Fracción IV	<i>Denominación preliminar de la agrupación a constituirse;</i>	SÍ
Fracción V	<i>Emblema con los colores de la agrupación en formación; y</i>	SÍ
Fracción VI	<i>Correo electrónico de la Organización, así como el tipo de cuenta de usuarios para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.</i>	SÍ


IX. CONCLUSIÓN DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN. De conformidad con el artículo 68, párrafo 3 del Reglamento de la materia, **se tiene por cumplida la totalidad** de los requisitos establecidos en el artículo 66, párrafo 3 del Reglamento de la materia, y se emite el presente dictamen respecto a la **procedencia** del Aviso de Intención de la organización ciudadana denominada **"A.P. Agrupación Política Jalisco"**, interesada en constituirse como agrupación política estatal en Jalisco, bajo la denominación **"A.P. Agrupación Política Jalisco"**.

En consecuencia, de conformidad al artículo 68, párrafo 4, remítase el presente dictamen al Consejo General de este Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

**ATENTAMENTE**  
**GUADALAJARA, JALISCO; A 22 DE OCTUBRE DE 2025**

  
**Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora**  
Consejera Presidenta de la  
Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

  
**Claudia Alejandra Vargas Bautista**  
Consejera Integrante de la Comisión de  
Prerrogativas a Partidos Políticos

  
**Silvia Guadalupe Bustos Vasquez**  
Consejera Integrante de la Comisión de  
Prerrogativas a Partidos Políticos

  
**Yolanda Franco Durán**  
Secretaria Técnica de la  
Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos

Las firmas que aparecen en esta hoja autorizan el dictamen de la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el veintidós de octubre del dos mil veinticinco y aprobado por unanimidad de las presentes.

